



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 000088 DE 08 SET. 2004

23

"Por la cual se Revoca la HABILITACION concedida a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LIMITADA, que le permitía operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL."

### EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 174 de 2001 y 2053 de 2003,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000150 de julio 30 de 2002, le otorgó la HABILITACIÓN respectiva a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LIMITADA, que le permitía operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 174 de 2001.

Que la Coordinadora del Grupo de Transporte de esta Territorial, mediante Memorando MT-0352-1-I-019 de julio 12 de 2004, advierte que varias Empresas a las cuales se les concedió las respectivas Habilitaciones para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, y que habiendo transcurrido un término superior a seis (6) meses, no tramitaron la fijación de Capacidad Transportadora, en consecuencia carecen de parque automotor, y, otras que aunque se les fijó la Capacidad Transportadora, no han vinculado ni un solo vehículo, dentro de esa relación se encuentra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. De igual manera, anexa copia de la Circular MT-7160-1-18733 de julio 23 de 2003, expedido por la Dirección General de Transporte y Tránsito automotor, el cual está dirigido a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, en donde se dan las siguientes instrucciones:

" ...Con preocupación esta dirección general ha recibido el clamor de algunos de los gremios de transporte especial de pasajeros, ....quienes solicitan que el Ministerio, establezca un efectivo control.... argumentan los citados Representantes gremiales que a nivel nacional, existe una gran proliferación de Empresas de transporte especial, que no obstante haber sido habilitadas por las Direcciones Territoriales correspondientes, las condiciones de operación, técnicas y de seguridad que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad, especialmente en lo relativo al parque automotor solicitado, inscrito y puesto en operación....

" En las circunstancias expuestas ....les solicito de manera comedida, revisar la condiciones de habilitación de las nuevas empresas de servicio especial ... y exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 5, 6, y 14

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000088 DE 08 SET. 2004 -2-

de la norma citada. De haber transcurrido el término de seis (6) meses, sin haber acreditado lo exigido, la Dirección a su cargo deberá proceder de conformidad con el mandato del mismo párrafo el artículo 13 del citado decreto.

“ La multialudida norma consagra:  
“ Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, ...6,...14..., dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir del la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada”.

Que está demostrado que han transcurrido un poco más de dos (2) años, desde la ejecutoria de la Resolución No. 000150 de julio 30 de 2002, por la cual se le concedió la Habilidad a la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, para operar como Empresa de Transporte en la Modalidad Especial, sin que hasta la fecha tenga fijada capacidad transportadora, en consecuencia carece de parque automotor inscrito, puesto en operación y con las respectivas tarjetas de operación, razón por la cual lamentablemente este Despacho debe proceder a Revocar el Acto Administrativo antes citado, en cumplimiento de la normatividad legal ( Decreto 174/01 – párrafo 2 del Art. 13) y del instructivo de la Oficina Central .

Que el artículo 17, numeral 6 del Decreto 2053 de 2003, entre las funciones de las Direcciones Territoriales señala:

“Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la HABILITACION concedida a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LIMITADA – a través de la Resolución No. 000150 de julio 30 de 2002, que le permitía operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar, como consecuencia del Artículo anterior, abstenerse de fijarle Capacidad Transportadora a la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.- Modalidad Especial -, o expedir Tarjetas de Operación en esta Modalidad.

ARTICULO TERCERO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargados de velar por el estricto cumplimiento de esta Providencia, ya que como consecuencia del Artículo Primero de esta

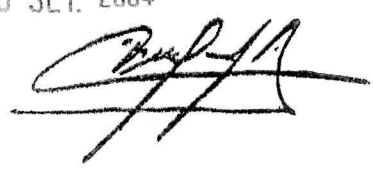
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000088 DE 08 SET. 2004 -3-

Resolución, la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., no podrá operar como Empresa de Transporte en la Modalidad Especial.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho, y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación, y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 SET. 2004



**FIDES E. CORDOBA CASTILLO**  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
Javier Calvache Cerón



COPIA

**RESOLUCION No. 000088 DE 08 SET. 2004**

"Por la cual se Revoca la HABILITACION concedida a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LIMITADA, que le permitía operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 174 de 2001 y 2053 de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000150 de julio 30 de 2002, le otorgó la HABILITACIÓN respectiva a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LIMITADA, que le permitía operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 174 de 2001.

Que la Coordinadora del Grupo de Transporte de esta Territorial, mediante Memorando MT-0352-1-I-019 de julio 12 de 2004, advierte que varias Empresas a las cuales se les concedió las respectivas Habilitaciones para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, y que habiendo transcurrido un término superior a seis (6) meses, no tramitaron la fijación de Capacidad Transportadora, en consecuencia carecen de parque automotor, y, otras que aunque se les fijó la Capacidad Transportadora, no han vinculado ni un solo vehículo, dentro de esa relación se encuentra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. De igual manera, anexa copia de la Circular MT-7160-1-18733 de julio 23 de 2003, expedido por la Dirección General de Transporte y Tránsito automotor, el cual está dirigido a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, en donde se dan las siguientes instrucciones:

" ...Con preocupación esta dirección general ha recibido el clamor de algunos de los gremios de transporte especial de pasajeros, ....quienes solicitan que el Ministerio, establezca un efectivo control.... argumentan los citados Representantes gremiales que a nivel nacional, existe una gran proliferación de Empresas de transporte especial, que no obstante haber sido habilitadas por las Direcciones Territoriales correspondientes, las condiciones de operación, técnicas y de seguridad que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad, especialmente en lo relativo al parque automotor solicitado, inscrito y puesto en operación....

" En las circunstancias expuestas ...les solicito de manera comedida, revisar la condiciones de habilitación de las nuevas empresas de servicio especial ... y exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 5, 6, y 14

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000088 DE 08 SET. 2004 -2-

de la norma citada. De haber transcurrido el término de seis (6) meses, sin haber acreditado lo exigido, la Dirección a su cargo deberá proceder de conformidad con el mandato del mismo parágrafo el artículo 13 del citado decreto.

“ La multialudida norma consagra:

“ Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, ...6,...14..., dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir del la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada”.

Que está demostrado que han transcurrido un poco más de dos (2) años, desde la ejecutoria de la Resolución No. 000150 de julio 30 de 2002, por la cual se le concedió la Habilitación a la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, para operar como Empresa de Transporte en la Modalidad Especial, sin que hasta la fecha tenga fijada capacidad transportadora, en consecuencia carece de parque automotor inscrito, puesto en operación y con las respectivas tarjetas de operación, razón por la cual lamentablemente este Despacho debe proceder a Revocar el Acto Administrativo antes citado, en cumplimiento de la normatividad legal ( Decreto 174/01 – parágrafo 2 del Art. 13) y del instructivo de la Oficina Central .

Que el artículo 17, numeral 6 del Decreto 2053 de 2003, entre las funciones de las Direcciones Territoriales señala:

“Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la HABILITACION concedida a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LIMITADA – a través de la Resolución No. 000150 de julio 30 de 2002, que le permitía operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar, como consecuencia del Artículo anterior, abstenerse de fijarle Capacidad Transportadora a la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.- Modalidad Especial -, o expedir Tarjetas de Operación en esta Modalidad.

ARTICULO TERCERO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargados de velar por el estricto cumplimiento de esta Providencia, ya que como consecuencia del Artículo Primero de esta

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000088 DE 08 SET. 2004 -3-

Resolución, la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., no podrá operar como Empresa de Transporte en la Modalidad Especial.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho, y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación, y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 SET. 2004



**FIDES E. CORDOBA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
Javier Calvache Cerón